



CONTRATO LP CENTA-FANTEL No. 05/2013
LICITACIÓN PÚBLICA CENTA-FANTEL No. 02/2013
“SUMINISTRO DE MATERIALES DE LABORATORIO Y KIT’S MEDIDORES”

PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Representante Legal, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte, y por la otra **IVONNE LIZETH RODRÍGUEZ PALACIOS** de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Apoderada General, Judicial y Administrativa, de la sociedad: **RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RGH DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**, con base en el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA CENTA-FANTEL No. 02/2013 “SUMINISTRO DE MATERIALES DE LABORATORIO Y KIT’S MEDIDORES”** promovido por el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), y en los caracteres dichos convenimos: en celebrar el siguiente contrato de **“SUMINISTRO DE MATERIALES DE LABORATORIO Y KIT’S MEDIDORES”**, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es el suministro de materiales de laboratorio y kit's medidores contemplados dentro del proyecto "Fortalecimiento de la Agricultura Familiar Aplicando Tecnologías Sostenibles Ante el Cambio Climático en El Salvador", de acuerdo al siguiente detalle:

LOTE - I				
Descripción del Suministro	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio TOTAL
Guantes de nitrilo, tamaño mediano, caja dispensadora, descartable, caja x 100 unidades, talla mediana y talla grande	CAJA X 100	10	\$14.40	\$144.00
Probeta plástica con capacidad de 250 ml, con graduación en relieve	Unidad	228	\$8.30	\$1,892.40
Sub-Total Lote I				\$2,036.40

LOTE - II						
Descripción del Suministro	Unidad de Medida	Cantidad 2013	Cantidad 2014	Cantidad Total	Precio Unitario	Precio TOTAL
Tiras indicadoras del pH 0-14, indicador universal no destiñen pH 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14	Pack x 100 tiras	228	228	456	\$11.70	\$5,335.20
Sub-Total Lote II						\$5,335.20

II. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa como administrador del presente contrato a Juan Ramón Parada Cardona, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Agrónomo, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien desempeña el cargo de Técnico del Programa de Granos Básicos. Sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de los contratistas, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con los contratistas para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño del contratista; y k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto total por el suministro, objeto del presente contrato, es por la cantidad de **SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 7,371.60)**. Dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). El pago será efectuado cinco días calendario después de la entrega contra la presentación de la acta de recepción parcial y factura a nombre de "CENTA-Proyectos FANTEL", firmada debidamente por el Administrador de Contrato designado; para que se tramite el respectivo QUEDAN. A la factura deberá deducírsele el 1% en concepto de retención del 13% IVA.

IV. PLAZO

El plazo del presente contrato será de siete (7) meses contados a partir del día 15 de agosto de 2013 al 15 de marzo de 2014.

V. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

Conforme al artículo 119 de la LACAP, el suministro de bienes indicados en la Cláusula I, será mediante varias entregas. El contratante a través del Administrador de Contrato designado emitirá una "Orden de Suministro Parcial", en la cual especificará el producto a suministrar, unidad de medida, cantidad, lugar y período de entrega, para lo cual será respetado las cantidades a entregar por año.

VI. OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA

La Contratista en forma expresa y terminante se obliga a entregar al Contratante, el suministro objeto del presente contrato, detallado en la Cláusula I del presente contrato, por medio de entregas parciales, en el plazo máximo de siete (7) meses, contados a partir de la firma del presente, en la forma que el Contratante le indique.

VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo FANTEL.



VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de veintitrés días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, **garantía de cumplimiento de contrato**, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$737.16)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato debidamente legalizado. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

XI. EXTINCIÓN

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal de los suministros a CENTA, el Contratante, tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad.

De acuerdo con el artículo 121 de la LACAP, cuando se comprueben defectos en la entrega de los productos suministrados, el Contratista dispondrá del plazo de **siete (7) meses**, para cumplir a satisfacción, y en caso contrario además, se hará valer la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Si el contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por el artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Presentando una justificación con al menos un (1) mes antes del vencimiento de este contrato. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVI de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisiciones números 00603, 00776, 00779 y 00781, de fecha 29/04/2013, y 00785 de fecha 30/04/2013, procedentes de la Gerencia de Transferencia; b) Acuerdo de aprobación de las Bases de Licitación J.D.No.1479/2013, de fecha 06/06/2013, extendido el día 21/06/2013; c) La oferta de fecha 28/06/2013, presentada por la empresa RGH DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.; d) Acuerdo de Adjudicación J.D. No. 1500/2013, de fecha 25/07/2013, extendido 26/07/2013; e) Garantía de cumplimiento de contrato; f) Resoluciones modificativas; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.



XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete el contratista. En caso de acción judicial contra "La Contratista" serán depositaria de los bienes que se embarguen las personas que "El Contratante" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "La Contratista" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, Departamento de La Libertad; y, "LA CONTRATISTA" a través de Ivonne Lizeth Rodríguez Palacios, Apoderada General, Judicial y Administrativa de la empresa **RGH DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, con domicilio en 11 avenida norte Bis, Centro de Gobierno, #513, San Salvador, Departamento de San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece.

POR EL CONTRATANTE:



RICARDO ALCIDES OSHOA
QUINTEROS
Representante Legal
CENTA



POR LA CONTRATISTA:



IVONNE LIZETH RODRÍGUEZ
PALACIOS
Apoderada General, Judicial y
Administrativa
RGH DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.



[Handwritten signature]

cu →



Balbino Santos Figueroa

000402

el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día quince de agosto del año dos mil trece. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: **PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS**, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE e **IVONNE LIZETH RODRÍGUEZ PALACIOS**, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la Sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar RGH DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el transcurso se denominará LA CONTRATISTA, cuya personería más adelante relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO LP CENTA-FANTEL NÚMERO CERO CINCO PLECA DOS MIL TRECE de la LICITACIÓN PÚBLICA CENTA-FANTEL NÚMERO CERO DOS PLECA DOS MIL TRECE DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE LABORATORIO Y KIT'S MEDIDORES. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN cláusulas, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL CONTRATANTE, por medio del primero de los comparecientes en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del CENTA, ha contratado a la Sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RGH DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., denominada LA CONTRATISTA, por medio de la segunda de los comparecientes en nombre y Representación, en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la mencionada Sociedad, el Contrato de Suministro de Materiales de Laboratorio y KIT'S Medidores, según el detalle establecido en la Cláusula I del contrato que aquí se reconoce, el precio total por dicho suministro es de **SIETE MIL**

TRESCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicio. El pago será efectuado por el contratante dentro de un plazo de CINCO DÍAS CALENDARIO, después de la entrega de los materiales de laboratorio y kit's medidores y contra la presentación de las facturas tipo consumidor final, emitidas a nombre de CENTA Proyecto FANTEL y acta de recepción a entera satisfacción de los materiales de laboratorio y kit's medidores por parte del Administrador del Contrato y la contratista, tal como se establece en la Cláusula III del contrato que antecede. El plazo del contrato será de SIETE meses contados a partir del día quince de agosto dos mil trece al día quince de marzo del año dos mil catorce. La entrega y recepción del producto se hará de conformidad a lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato que antecede, en la Cláusula II, se nombra como Administrador del presente Contrato a Juan Ramón Parada Cardona, cuarenta y cinco años de edad, Agrónomo, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de la libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] respectivamente. **El suscrito Notario DA FE:** **I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: **A) PERSONERÍA DEL CONTRATANTE:** **a)** Ejemplar del Diario Oficial número cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en cuyo artículo uno se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que asimismo en su artículo seis letra a) establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece letra a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la representación judicial y extrajudicial de la referida institución; **b)** La Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número trescientos treinta y nueve, de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS, a partir de esa fecha; publicado en el Diario Oficial Número ciento sesenta y cinco tomo trescientos noventa y seis de fecha seis de septiembre del año dos mil doce; certificación expedida por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día cinco de septiembre del año dos mil doce; y **c)** La Certificación del Acta de las doce horas del día cinco



de septiembre del año ~~dos mil doce~~ que aparece en el Libro de Actas de Juramentaciones de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Licenciado PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día cinco de septiembre del mismo año. **B) PERSONERÍA DE LA CONTRATISTA:** a) Escritura número sesenta y dos, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día trece de septiembre del año dos mil uno, ante los oficios notariales de la licenciada Luz de María Paz Velis, de **Constitución de la Sociedad** RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RGH DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al Número treinta y nueve del libro un mil seiscientos cuarenta y siete del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio; de la que consta que es una Sociedad de naturaleza Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, que su denominación es la antes citada, que su plazo es indefinido, que la representación legal estará confiada al Director Presidente, Director Vicepresidente y Secretario de la Sociedad, quienes representarán Judicial y Extrajudicial así como el uso de la firma social, en forma conjunta o separada; b) Escritura número veintinueve, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de la licenciada Gabriela Elisa Pimentel Cuéllar, de **Modificación del Pacto Social** de la Sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RGH DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al Número sesenta y ocho del libro dos mil novecientos treinta y cuatro del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, el día cinco de junio del año dos mil doce, donde consta que la Representación Legal y Administración está confiada al Administrador Único Propietario, quien durará tres años en sus funciones; c) Certificación del punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad RGH DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar RGH DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., extendida por Marcos Alexander Rauda Ramos, en su calidad de Secretario General, el día veintidós de septiembre del año dos mil diez, de la que consta que con esa misma fecha fueron elegidos los miembros de la Administración de la Sociedad, resultando electo el señor JORGE LIONEL GARCÍA GONZÁLEZ, en el cargo de Administrador Único Propietario de la mencionada Sociedad para un periodo de tres años, que vencen el día trece de octubre del año dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al Número treinta y cuatro del Libro dos mil seiscientos treinta, el día trece de octubre del año dos mil diez; d) Testimonio de la escritura pública de Poder General Judicial y

Administrativo, número veintinueve, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de febrero del año dos mil once, ante los oficios del Notario Jesús Miranda Beltrán, otorgada por JORGE LIONEL GARCÍA GONZÁLEZ, a favor de IVONNE LIZETH RODRÍGUEZ PALACIOS, inscrito el once de marzo del dos mil once, bajo el número seis del Libro un mil cuatrocientos cuarenta, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio; en dicho instrumento consta la facultad de la Apoderada para firmar actos como el presente, además se confirma la existencia de la Sociedad poderdante y la personería de su Representante Legal. Documento que devuelvo en este acto al interesado por contener otras facultades aún no ejercidas. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes, tal como me lo han manifestado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

